

Afiliado Independiente

● Definición

Los trabajadores independientes son personas que realizan una actividad económica o prestan sus servicios de manera personal, desempeñando cualquier profesión u oficio, trabajan sin estar vinculados a una empresa y no tienen un contrato laboral.

● Afiliación

Los trabajadores independientes afiliados por primera vez deberán incorporarse a la AFP adjudicataria de la licitación para la administración de cuentas de capitalización individual, vigente a la fecha de la primera cotización o renta.

Si el trabajador independiente se afilió y/o cotizó alguna vez con anterioridad, el pago de sus cotizaciones se hará en la cuenta individual que posea en la AFP en que se hubiere registrado.

La legislación establece que las y los trabajadores independientes que obtengan rentas gravadas por el artículo 42 N°2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (que emiten boletas a honorarios) están obligados a cotizar para pensiones, salud, Ley N° 16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y la Ley N° 21.063 que crea un seguro para el acompañamiento de niños y niñas que padezcan enfermedades.

En el caso de la cotización para pensiones, la legislación señala que las y los trabajadores independientes que durante un año calendario ejerzan una actividad mediante la cual obtengan rentas del trabajo gravadas por el artículo 42 N°2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, para lo cual emiten boleta de honorarios o reciben una boleta de prestación de servicios de terceros, están obligados a cotizar en una cuenta de capitalización individual en una administradora de fondos de pensiones (AFP) en la que ya se encuentren afiliadas o afiliados, o en la que deban afiliarse en caso no estar incorporados a una AFP con anterioridad.

Las y los trabajadores independientes sólo están liberados de la obligación de cotizar en una AFP en los siguientes casos:

- Mujeres mayores de 50 años y hombres mayores de 55 años (al 1 de enero de 2018).
- Quienes se encuentren afiliadas o afiliados a otros sistemas previsionales distintos al de AFP.

- Las y los trabajadores independientes con renta imponible anual menor a cuatro ingresos mínimos mensuales.
- Aquellas personas que hayan cotizado como dependientes todos los meses del respectivo año calendario por el límite máximo imponible.
- Las y los trabajadores independientes acogidos a pensión de vejez o invalidez total.

● Cuentas Personales

El trabajador independiente podrá acceder a las siguientes cuentas en la administradora de fondo de pensiones en la cual registre su afiliación:

- Cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias
- Cuenta de capitalización individual de cotizaciones voluntarias
- Cuenta de ahorro voluntario

● Recaudación

- El Trabajador Independiente podrá pagar mensualmente sus cotizaciones previsionales de pensión (en AFP), accidentes de trabajo (en el Instituto de Seguridad Laboral o en una mutual de seguridad) y salud (en Isapre o Fonasa obligatorio a partir del 2018), con el objeto de acceder a los beneficios correspondientes. Se pagan mes vencido, es decir, el plazo es hasta el último día hábil del mes siguiente en que se percibieron las rentas.
- En el caso que los trabajadores a honorarios no realicen el pago de sus cotizaciones previsionales de manera mensual, en abril de todos los años, en el momento que hagas tu Declaración de Renta, las cotizaciones serán financiadas con la retención de impuestos. De esta manera, tendrás cobertura a todos los regímenes de seguridad social entre julio del año del pago de las cotizaciones y junio del año siguiente (12 meses). La Tesorería General de la República pagará directamente las cotizaciones a cada institución, sin que tengas que hacer algún trámite adicional.

● Comisiones

Es el cobro que hacen las administradoras a los afiliados por la gestión de recaudar las cotizaciones, invertir los fondos y realizar todas aquellas operaciones que involucra la administración de los fondos previsionales y los beneficios y prestaciones que establece la ley.



● Cotizaciones

Las cotizaciones previsionales que recauda la Administradora tienen como objetivo financiar las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivencia del afiliado. Representan un porcentaje de la remuneración o renta imponible que percibe el trabajador, con un límite máximo de 81,6 UF (tope imponible al 2023). Estos porcentajes son:

- 10% cotización obligatoria en una cuenta de capitalización individual para financiar la futura pensión.
- El porcentaje de cotización adicional definido por su AFP, que ingresa a su Cuenta de Capitalización Individual y con el cual se cobre la comisión de su AFP (Cuprum 1,44%).
- El porcentaje del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia es en este caso de cargo del afiliado, la nueva tasa vigente para el Seguro de Invalidez y Sobrevivencia (SIS) para las y los afiliados independientes es de 1,88% de las remuneraciones y rentas imponibles, tanto para hombres como mujeres. Esta tasa está vigente desde julio de 2023.
- 0,95% al Seguro de la Ley de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales

● Gradualidad de retención de impuesto y pago de cotizaciones

A principios de febrero del año 2019, se publicó la ley 21.133 que modifica las normas de incorporación obligatoria de los trabajadores independientes a la seguridad social. Esta ley contempla un mecanismo gradual del pago de las cotizaciones para el acceso a los beneficios de salud y pensiones. Se mantendrá la obligación de cotizar para todos los regímenes de Seguridad Social a los trabajadores que emiten boletas de honorarios por 5 o más Ingresos Mínimos Mensuales en el año calendario (\$1,4 millones) y que tengan menos de 55 años los hombres, y menos de 50 años las mujeres, al 1 de enero de 2018.

La Base Imponible sobre la cual se calcularán las cotizaciones para los distintos regímenes de Seguridad Social, será el 80% de su Renta Bruta Anual, por lo que la cotización equivale al 17% de los ingresos brutos del año calendario anterior.

La obligación de cotizar para todos los regímenes será anual materializándose en la Declaración Anual de Impuestos de abril de cada año, con cargo a las retenciones del año anterior. El pago anual de las cotizaciones en abril de cada año dará cobertura para todos los regímenes previsionales, entre julio del año del pago de las cotizaciones y junio del año siguiente (12 meses). Así, la obligación se iniciará en la Declaración Anual de Impuestos del 2019 por las rentas del 2018 dando cobertura desde julio de 2019 hasta junio de 2020.



Para cumplir con la obligación de cotizar Anual de Impuestos, la nueva Ley aumentará gradualmente la retención del 10% que afecta a las Boletas de Honorarios, en un 0,75% por año a partir del 2020, un 1% el noveno año, hasta llegar a 17% en 2028.

● **La retención del 10% (que llegará en diez años a un 17%) permitirá pagar el 100% de las cotizaciones previsionales en un nuevo orden:**

- Seguro de Invalidez y Supervivencia (SIS)
- Seguro de Accidentes Laborales y Enfermedades Profesionales (ATEP).
- Seguro de Acompañamiento de niños y niñas (Ley SANNA).
- Salud.
- Pensiones.

Lo anterior permitirá acceder a las prestaciones médicas de Salud, Sanna y ATEP, y a todos beneficios pecuniarios asociados a estas leyes, sobre el 100% de la base imponible, lo que se traduce en:

- Subsidios por licencias médicas por salud común, maternales, Ley SANNA, ATEP.
- Pensiones e indemnizaciones generadas por la Ley 16.744 (ATEP)
- Pensiones cubiertas por el SIS.

● **La nueva ley contempla dos opciones:**

- **Régimen de cobertura completa** en que los trabajadores quedan cubiertos en un 100% desde el primer día, luego de destinar la retención del 10% a las cotizaciones para todos los regímenes de seguridad social, la que se irá incrementando gradualmente hasta 17% en 2028



- **Régimen de cobertura parcial**, pensado para quienes no estén en condiciones de destinar desde el año 2019 el total de su retención de impuestos al pago de cotizaciones previsionales. Esta alternativa transitoria consiste en la posibilidad de cotizar para pensiones y salud por un porcentaje aún menor de la renta imponible, el que también subirá anualmente, partiendo con cotizaciones sobre el 5% de la renta imponible el primer año, 17% el segundo, hasta llegar a 100% el décimo año, contados desde la publicación de la ley. De esta manera, el primer año se retendrá para pagos de seguridad social el 2,69%, devolviendo el 7,31% al trabajador. Cada año aumentará la cotización conforme aumente la retención y el porcentaje devuelto irá bajando. La cobertura para pensiones y salud se calculará sobre la renta imponible sobre la que efectivamente se cotizó, lo que afectará a los subsidios por incapacidad laboral.

